



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 2514

(04 DIC 2017)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2017-025739 del 28 de septiembre de 2017, la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plataforma Multipozo Pollera”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, del departamento del Atlántico.

Que mediante el Auto No. 468 del 20 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plataforma Multipozo Pollera”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, del departamento del Atlántico, a cargo de la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, dando apertura al expediente ATV 0678.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0678 y presentada por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plataforma Multipozo Pollera”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, del departamento del Atlántico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0295 del 28 de noviembre de 2017, que estableció lo siguiente:

“(…)

3 CONSIDERACIONES

Una vez revisada la información remitida por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., en adelante el solicitante, mediante radicado MADS E1-2017-025739 del 28 de septiembre de 2017, se presenta a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

Localización y descripción del proyecto: *El solicitante indica en la información remitida, el municipio y departamento de localización del área de intervención de la plataforma multipozo, en la cual se perforaran hasta seis pozos exploratorios y tiene un área total de 3,99 hectáreas.*

Esta área de intervención, fue corroborada en la cartografía asociada al proyecto del “Anexo 4. CARTOGRAFÍA VEDAS EPÍFITAS”, donde el solicitante adjunto los archivos digitales shape denominados “InfraProyectoPG.shp” y “CoberturaTierra.shp”, los cuales fueron visualizados en el programa ArcGis - ArcMap 10.2.2, y se logró observar que el área de la plataforma multipozo

[Firma manuscrita]

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

abarca un área total de 3,99 hectáreas dentro de una unidad de cobertura vegetal de Pastos Arbolados, características que concuerdan con el tamaño del área de intervención del proyecto y unidades de cobertura terrestre reportadas por el solicitante (Ver Tabla 1 del presente concepto técnico).

Cabe resaltar que las coordenadas que delimitan el área de intervención del proyecto, fueron tomadas de archivo cartográfico “01_MuestreoEpifitas.pdf”, del anexo 4 ya citado, en el cual el solicitante presentó una tabla con las coordenadas del área de la plataforma multipozo. Estas coordenadas fueron visualizadas en el programa ArcGis - ArcMap 10.2.2 junto con los archivos digitales shape del proyecto, observándose que estas delimitan el polígono del área de intervención del proyecto y que estas se encuentran en el sistema de referencia Magna Sirgas con origen Bogotá. Las mencionadas coordenadas se presentan en el numeral 4.1.1 del presente concepto técnico.

En este sentido se considera que, la información remitida por el solicitante es suficiente para conocer el alcance, tamaño y ubicación del área de intervención del proyecto, sobre la cual realizarán actividades de remoción de cobertura vegetal y afectación de especies de flora en veda nacional.

Caracterización biótica del proyecto: *El solicitante indica y describe las condiciones climáticas de la zona de vida (Bosque seco tropical - bs-T) y la unidad de cobertura terrestre del área de intervención del proyecto, indicando que el área se caracteriza por tener en su totalidad la cobertura de Pastos Arbolados, producto de las actividades económicas de la región como la ganadería extensiva, que ha determinado la fragmentación de ecosistemas naturales.*

Metodología para la caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento epífita y sus resultados: *el solicitante describe que “(...) Sobre los forófitos presentes y censados en el área con aprovechamiento forestal del proyecto, se efectuaron caracterizaciones de plantas vasculares y no vasculares, en las cuales se muestrearon los organismos de los cinco estratos verticales propuestos por Johansson (1974) y se realizó un registro fotográfico de cada morfoespecie colectada (...)”, donde en total “(...) realizó un censo de los 178 árboles susceptibles a ser aprovechados, ubicados dentro de los sitios de intervención con aprovechamiento forestal en las áreas proyectadas para la construcción de la plataforma multipozo Pollera, con el propósito de caracterizar la flora epífita vascular y no vascular en veda. (...)”.*

Donde para la toma de datos en campo, registro de abundancias y “(...) el acceso a las muestras que se encontraron en el dosel bajo, medio y externo, se utilizó una desjarretadora, para en el caso de las epifitas vasculares desprender y colectar los individuos y con las no vasculares se procedió a cortar un fragmento de la rama y una vez este estuviera en el suelo se colectó la muestra de la morfoespecie de epífita no vascular. (...), considerándose apropiados los estratos verticales muestreados y los métodos empleados para la toma de datos, registro de abundancias en campo y colecta de muestras botánicas, ya que están justificados técnicamente, de acuerdo al tipo de vegetación presente.

Por lo tanto, se procedió a verificar la información descrita anteriormente en la base de datos resultante del muestreo realizado por el solicitante, denominada “Anexo 1. BASE DE DATOS VEDAS EPÍFITAS_POLLERA.xlsx”, en la cual se pudo observar que en total se relacionan 345 registros para 178 árboles forófitos muestreados, para los cuales se presenta información de nombre científico, número de hospedero, unidad de cobertura, coordenadas de ubicación, familia y morfoespecie en veda epífita relacionada al forófito muestreado, registro de abundancias (número de individuos o cobertura en cm²) por cada morfoespecie epífita en veda relacionada a cada forófito y registro por estratificación vertical y número de registro fotográfico.

Adicionalmente, las coordenadas de ubicación de cada uno de los 178 forófitos presentes y relacionadas en la base de datos citada en el párrafo anterior, fueron visualizadas en el

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

programa ArcGis - ArcMap 10.2.2 junto con los archivos digitales shape del proyecto, observándose que estos hospederos se localizan dentro del polígono del área de intervención del proyecto que tiene un área de 3,99 hectáreas.

Es así como se estima que, el solicitante realizó el muestreo para un área total de 3,99 hectárea que se compone de una unidad de cobertura de la tierra de Pastos Arbolados, donde muestrearon en promedio 44,5 forófitos por hectárea, superando la cantidad de forófitos mínima a muestrearse (ocho forófitos por hectárea de bosque o vegetación densa) establecida en el protocolo para el Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis), propuesto por Gradstein et al. (2003)¹, determinando que el muestreo realizado es apropiado, ajustándose a las características de la vegetación y a la composición de forófitos del área de intervención del proyecto.

Esta comparación metodológica se realiza, debido a que este protocolo es uno de los más empleados para la caracterización de vegetación epífita, ya que se fundamenta en experiencias de investigación de autores en América Tropical, apoyados en diseños muestrales y curvas de acumulación de especies, basados en el número de especies epífitas registradas contra del número de árboles muestreados, proporcionando información del tamaño mínimo de la muestra (Gradstein 1992, Wolf 1993, Hietz y Lobo 1996, Shaw y Bergstrom 1997, Annaselvam y Parthasarathy 2001, Flores-Palacios y García-Franco 2001 y Rauer y Rudolph 2001)².

La representatividad del muestreo, también fue evaluada por parte del solicitante mediante curvas de acumulación de especies, donde presentó dos (2) gráficas para la cobertura de pastos arbolados, una para bromelias y orquídeas y otra para musgos y líquenes; donde los diversos estimadores empleados (Ace, Bootstrap y Singletons), muestran cómo el número de especies se va acumulando en función del número acumulado de muestras, observándose que las líneas de estos estimadores en las gráficas presentadas, tienden a ser asintóticas, y por tanto el muestreo es representativo. Como soporte de estas graficas el solicitante adjunta bases de datos y matrices con las cuales se elaboró estas curvas.

En general, en los resultados presentados por el solicitante presentan un análisis de diversidad y riqueza de especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes epífitos para el área de intervención del proyecto, así como los resultados y análisis de la estratificación vertical del forófito y de los índices de diversidad (Simpson, Shannon y Bray-Curtis), así como el reporte de abundancias (número de individuos y cobertura en cm²) y preferencia de hospederos, donde se logró observar una riqueza y diversidad alta de especies de líquenes, una riqueza y diversidad baja de musgos, bromelias y orquídeas, y ausencia de especies de hepáticas, lo anterior dadas las características climáticas del proyecto (precipitaciones bajas y altas temperaturas en zonas con intervención antrópica).

Metodología para la caracterización de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes de hábito de crecimiento terrestre y sus resultados: *el solicitante describe que "(...) se realizó la búsqueda de áreas con sustratos rupícolas y terrestres que albergaran especies vasculares y no vasculares en veda; para las especies no vasculares en veda en estos sustratos, se establecieron al menos tres (3) plantillas de acetato de 400 cm² para la estimación de la cobertura y para las especies vasculares en veda (familias Orchidaceae y Bromeliaceae) se realizaron colectas y conteos directos para el registro de abundancia sobre estos sustratos, en caso de encontrarse. (...)", indicando que "(...) en estos recorridos no se registraron especies en sustrato rupícola o terrestre. (...)"*

Determinación taxonómica de las especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes: *el solicitante describe que "(...). Las morfoespecies registradas se colectaron en campo para*

¹ Gradstein, S.R., Nadkarni, N.M., Krömer, T., Holz, I., Nöske, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. Selbyana 24(1): 105-111.

² Citado en: Gradstein et al. (2003). Op cit.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

su determinación en herbario; esta labor fue realizada por profesionales especializados en la determinación de epífitas vasculares y no vasculares, con el fin que los especímenes fueran determinados hasta el nivel de género o especie (teniendo en cuenta el nivel de complejidad de cada grupo y si está claro taxonómicamente). Esta determinación se realizó en un herbario perteneciente a la Asociación Colombiana de Herbarios (ACH) y avalado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, como lo es el Herbario FAUC de la Universidad de Caldas. (...).”

Como soporte de las determinaciones, el solicitante adjunta el certificado de determinación de especies del Herbario de la Universidad de Caldas, denominados “Anexo 3. CERTIFICADO DE HERBARIO VEDAS EPÍFITAS.pdf”, en el cual se pudo observar el listado de las especies de líquenes y musgos determinadas y concuerdan con la composición florística listada en la tabla 3 del presente concepto técnico. Asimismo, adjuntan las hojas de vida y soportes académicos de dos profesionales, los Biólogos Julio Cesar Baquero Rojas y Guillermo Alberto Reina Rodríguez.

Medidas de manejo por la afectación de especies de flora en veda nacional: *el solicitante propone dos medidas de manejo: “(...) rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares, rupícolas y terrestres en veda (...)” y “(...) una compensación en factor 1:3 de aquellos individuos arbóreos que durante la ejecución del proyecto se vean afectados con aprovechamiento forestal definitivo mediante tala, compensación propuesta por medio de siembras de enriquecimiento forestal siguiendo los lineamientos y objetivos de una estrategia de Recuperación (...).”*

*Con relación a la medida de rescate, traslado y reubicación de bromelias y orquídeas, se considera pertinente ya que promueven la conservación del acervo genético de estas especies a nivel local, donde el porcentaje del 100% de rescate, traslado y reubicación de la especie de orquídea *Brassavola cucullata* (L.) R.Br., y el 20% de rescate, traslado y reubicación de la especie de bromelia *Tillandsia flexuosa* Sw., es adecuado teniendo en cuenta las abundancias reportadas (7 y 297 respectivamente). El porcentaje de sobrevivencia de las reubicaciones de estos individuos, deberá ser de alrededor del 80% y no del 70% como lo propone el solicitante. La demás especificaciones y actividades a realizar relacionadas con esta medida de manejo, se describen en el numeral 4.2 del presente concepto técnico.*

*En cuanto a la medida de compensación en relación 1:3 de los individuos arbóreos con aprovechamiento forestal por medio de enriquecimiento forestal, se considera que esta deberán encaminarse hacia la realización de un enriquecimiento vegetal, con el fin de promover el repoblamiento y desarrollo de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies en áreas con relictos de bosque seco tropical, debido a la importancia que este ecosistema representa, ya que de acuerdo con IAVH (1998)³, “(...) en Colombia el Bosque seco Tropical es considerado entre los tres ecosistemas más degradados, fragmentados y menos conocidos”. Por lo tanto, el área a enriquecer deberá ser de **mínimo una (1) hectárea**, lo anterior por la intervención de 3,99 hectáreas de pastos arbolados en zona de vida de bosque seco tropical.*

Este enriquecimiento deberá tener en cuenta el estado del área seleccionada para tal fin, con respecto al grado de disturbio que está presente, es decir, si el área seleccionada requiere recuperar bordes de fuentes hídricas, incentivar la regeneración natural y/o conectar relictos de bosque; donde los diseños florísticos a implementar serán diferentes en cada caso con respecto a arreglos, cantidades, densidad de siembra y especies. En este orden de ideas, las acciones a implementar en el marco del enriquecimiento vegetal, deberán ser concordantes con las características del área a enriquecer de acuerdo a las necesidades de la misma y al objetivo de recuperar los hábitats de especies de bromelias, orquídeas, briofito y líquenes y de sus forófitos.

³ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 1998. Bosque seco tropical (bs-T) en Colombia. Programa de inventario de la biodiversidad. Grupo de exploraciones y monitoreo ambiental GEMA. Bogotá D.C. 24 P.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Esta medida de manejo deberá contar con su respectivo plan de manejo, mantenimiento, monitoreo y seguimiento por un periodo de tres (3) años, contados desde el momento de la plantación de las especies en el marco de los arreglos florísticos propuestos en las áreas seleccionadas para tal fin, donde se incluyan los respectivos indicadores de efectividad de la medida de manejo con el fin de que se tenga un registro de los avances de la medida, y para que en caso de observarse mortalidades altas de individuos plantados o estados fitosanitarios no adecuados, se puedan realizar las acciones correctivas y de manejo de manera oportuna. La plantación por enriquecimiento, deberá tener un porcentaje de sobrevivencia de alrededor del 80%, lo anterior con el fin de que se realicen las acciones para alcanzar el menor porcentaje de mortalidad y obtener efectividad en la medida de manejo.

4 CONCEPTO

De acuerdo a la evaluación realizada a la información remitida por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., mediante radicado MADS E1-2017-025739 del 28 de septiembre de 2017 y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas descritas en el numeral 3 del presente concepto técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conceptúa:

- 4.1** Determinar cómo **VIABLE** el levantamiento parcial de veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que van a ser intervenidas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Plataforma Multipozo Pollera", localizado en el municipio de Sabanalarga del departamento de Atlántico; lo anterior de acuerdo al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc. y que determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes reportadas para el área de intervención del proyecto.

Tipo	Familia	Especies
Bromelia	Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i> Sw.
Orquídea	Orchidaceae	<i>Brassavola cucullata</i> (L.) R.Br.
Musgo	Calymperaceae	<i>Octoblepharum albidum</i> Hedw.
Liquen	Arthoniaceae	<i>Arthonia</i> sp.
		<i>Cryptothecia striata</i> G. Thor
	Graphidaceae	<i>Graphis granulocarpa</i> Redinger.
		<i>Helminthocarpon leprvostii</i> Fée
	Hygrophoraceae	<i>Cyphellostereum</i> sp.
	Physciaceae	<i>Hyperphyscia granulata</i> (Poelt) Moberg
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula ochrceoflava</i> (Nyl.) R.C.Harris
	Roccellaceae	<i>Opegrapha atra</i> Pers
Trypetheliaceae	<i>Trypethelium eleuteriae</i> Spreng	
	<i>Trypethelium nitidiusculum</i> (Nyl.) R. C. Harris	

Fuente: Documento con radicado MADS E1-2017-025739 del 28 de septiembre de 2017.

- 4.1.1** El levantamiento parcial de veda de los grupos anteriormente señalados, se realiza para el área de intervención del proyecto "Plataforma Multipozo Pollera", localizado en el municipio de Sabanalarga del departamento de Atlántico, la cual abarca un área de 3,99 hectáreas y cuyas coordenadas de delimitación en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia origen Bogotá, se presentan a continuación:

Coordenadas de delimitación del área de intervención del proyecto.

ID	Coord X	Coord Y
1	910242	1665103
2	910219,95	1665143,03
3	910196,89	1665161,93
4	910403,41	1665348,23
5	910507,24	1665233,14
6	910362,45	1665102,53
1	910242	1665103

Fuente: Tomadas del "Anexo 4. CARTOGRAFÍA VEDAS EPIFITAS", plano "01_MuestreoEpifitas.pdf", del radicado MADS E1-2017-025739 del 28 de septiembre de 2017.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- 4.1.2** *La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., deberá realizar el reporte ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, del listado de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado para el área de intervención del proyecto y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal, donde se deberá incluir la determinación taxonómica de las especies, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo, las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente concepto técnico.*
- 4.2** *La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., deberá realizar las actividades propuestas en el “Programa de compensación por afectación de flora epífita”, para la cual propone en la ficha de “Compensación por afectación de Flora Epífita vascular”, la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas, en la cual tendrá que incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:*
- a) *Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:*
 - i. *Rescatar el 100% de los individuos de la especie de orquídea Brassavola cucullata.*
 - ii. *Rescatar el 20% de los individuos de las especies de bromelia Tillandsia flexuosa.*
 - iii. *Rescatar el 100% de las especies de bromelias y orquídeas, que no fueron reportadas en el muestreo y que sean encontrada durante la fase constructiva del proyecto, incluyendo flora vascular de otros hábitos (litófitas y terrestres).*
 - iv. *Los porcentajes de rescate de bromelias y orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.*
 - v. *Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado.*
 - b) *Efectuar la reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas rescatados, en áreas que cuenten con condiciones físico-bióticas que permitan su establecimiento, adaptación y desarrollo, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto. Estas áreas podrán ser las mismas donde se realizarán las acciones de enriquecimiento vegetal, siempre y cuando éstas cuenten con las características físico-bióticas y los forófitos para la reubicación de estos individuos.*
 - c) *Realizar la identificación y selección de las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas rescatados, donde se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-.*
 - d) *Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados de bromelias y orquídeas, teniendo en cuenta lo siguiente:*
 - i. *Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.*
 - ii. *No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de bromelias y orquídeas que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.*
 - iii. *Marcar y georeferenciar los nuevos forófitos u hospederos con un sistema perdurable, para su posterior ubicación y seguimiento.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- e) *Alcanzar alrededor del 80% de sobrevivencia, de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad más alta a la indicada, se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*
- f) *Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de lo contrario se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales, por un tiempo que no exceda tres meses, u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*

4.3 *La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., deberá realizar las actividades propuestas en el "Programa de compensación por afectación de flora epífita", en el cual propone la ficha de "Compensación por afectación de Flora Epífita no vascular", la medida de manejo de enriquecimiento vegetal, para el cual tendrá que incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:*

- a) *Realizar las acciones orientadas al desarrollo de un enriquecimiento vegetal, en un área total mínima de una (1) hectárea, con el fin de enriquecer y recuperar hábitats para el establecimiento de forófitos de especies de musgos y líquenes, promoviendo así su desarrollo.*
- b) *Priorizar la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal, en zonas con presencia de remanentes de bosque seco tropical, asociados a nacaderos y/o rondas de ríos y cauces, de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto.*
 - i. *Si las áreas escogidas para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal son de carácter privado, se deberá establecer con los propietarios los acuerdos y los mecanismos necesarios para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*
 - ii. *La identificación y selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-.*
 - iii. *Se deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantará ésta medida, deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*
- c) *Incluir en el proceso enriquecimiento vegetal, especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de musgos y líquenes.*
- d) *Incluir en el proceso de enriquecimiento vegetal, el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal de especies arbóreas y arbustivas forófitas, arbóreas y arbustivas nativas, y de especies de helecho arborescente localizados en el área de intervención del proyecto, para reubicarlos en el área destinada a esta medida de manejo.*
- e) *Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado y del que sea adquirido para el desarrollo del enriquecimiento vegetal, en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal, señalando ubicación y metodología de manejo.*
- f) *Establecer los diseños florísticos para la realización del proceso de enriquecimiento vegetal, de acuerdo a las características de las áreas seleccionadas, al grado de disturbio que éstas presenten, al objetivo a alcanzar con la realización de la medida,*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forófitos de flora en veda nacional a plantar y a un ecosistema de referencia seleccionado.

- g) El establecimiento total del diseño de la plantación por enriquecimiento vegetal, debe ocupar al menos la mitad del área total establecida para la realización de la medida de manejo.
- h) Realizar el aislamiento del área donde se realizará la plantación por enriquecimiento vegetal, con el fin de evitar tensionantes que afecten el desarrollo de los individuos plantados.
- i) Reponer los individuos plantados en el proceso de enriquecimiento vegetal, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo en relación 1:1, es decir, que por cada individuo muerto, se deberá plantar otro de la misma especie de forma que se alcance un porcentaje final de supervivencia de alrededor del 80%. En caso de registrar un porcentaje de sobrevivencia menor al señalado, se deberá documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.
- j) Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

4.4 La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto “Plataforma Multipozo Pollera”, que requieran remoción de cobertura vegetal y afecten especies de flora en veda nacional, para así conocer sus tiempos de ejecución y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

4.5 La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo antes de iniciar las medidas de manejo por afectación de flora en veda nacional en las áreas de intervención del proyecto “Plataforma Multipozo Pollera”, en el que se presente:

4.5.1. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, de acuerdo a las acciones descritas en el **numeral 4.2** del presente concepto técnico y que incluya los siguientes aspectos:

- a) Identificación y selección final de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, presentando:
 - i. Criterios de selección y caracterización físico-biótica y tamaño en hectáreas del área seleccionada.
 - ii. Tamaño y tipo de unidades de cobertura vegetal y zona de vida.
 - iii. Coordenadas de delimitación de las áreas donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados, en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá.
 - iv. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación de las áreas donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados y de las unidades de cobertura terrestre presentes, acompañado del correspondiente archivo digital shape.
 - v. Nombre científico y común de los potenciales forófitos de reubicación, presentes en las áreas de reubicación seleccionadas.
 - vi. Reporte de la selección y localización (coordenadas) de los forófitos de reubicación.
 - vii. Análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.
 - viii. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, en la selección del área de reubicación de bromelias y orquídeas.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- ix. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*
 - b) Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en caso de que el traslado de los individuos rescatados no se efectuó el mismo día del rescate.*
 - c) Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, donde se incluyan acciones correctivas y de manejo adaptativo y los respectivos indicadores tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años a partir de la reubicación de las especies.*
 - d) Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, donde las acciones de monitoreo y seguimiento se realicen por dos (2) años a partir de la terminación del rescate y traslado de las especies.*
- 4.5.2.** *Una propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal, de acuerdo a las acciones descritas en el numeral 4.3 del presente concepto técnico y que incluya los siguientes aspectos:*
- a) Localización del área donde se realizará el proceso de enriquecimiento vegetal en un área mínima de una (1) hectárea, indicando su ubicación geográfica, los criterios para su selección, descripción de su estado con respecto al grado de disturbio y el tipo y tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura terrestre existentes. Se deberá evidenciar la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el numeral 4.3.*
 - b) Coordenadas de delimitación del área donde se realizarán las acciones de enriquecimiento vegetal, en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá.*
 - c) Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de enriquecimiento vegetal, acompañado del correspondiente archivo digital shape.*
 - d) Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes, presentes previos al inicio de las acciones de enriquecimiento vegetal en el área seleccionada para tal fin, indicando datos ecológicos de diversidad y riqueza, composición y abundancia.*
 - e) Presentar los arreglos o diseños florísticos a establecer, de acuerdo a la caracterización y vegetación existente en las áreas seleccionadas para la realización del proceso de enriquecimiento vegetal y al estado con respecto al grado de disturbio que éstas presenten, con base a un ecosistema de referencia, teniendo en cuenta los lineamientos indicados en el numeral 4.3 del presente concepto técnico.*
 - f) Indicar las especies a plantar y cantidades de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y el ecosistema de referencia, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliofita).*
 - g) Indicar las especificaciones técnicas del aislamiento del proceso de enriquecimiento vegetal.*



“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- h) Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de enriquecimiento vegetal, que incluya una periodicidad mínima semestral de los seguimientos y la descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, así como las acciones correctivas y de manejo adaptativo para alcanzar una sobrevivencia de alrededor del 80%, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años, posterior a la terminación de las labores de plantación.*
- i) Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.*
- j) Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora, sobre los árboles existentes y plantados en las áreas donde se desarrollará las acciones de enriquecimiento vegetal.*
- k) Presentar los soportes (concepto técnico, oficio o acto administrativo oficial emitido por la Autoridad Ambiental regional competente) de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, en la selección de las áreas para el desarrollo de la medida de enriquecimiento vegetal.*
- l) Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*
- m) Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de las acciones de enriquecimiento vegetal y donde las actividades de monitoreo y seguimiento se realicen por tres (3) años a partir de la terminación de las labores de plantación.*

4.6 *La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante dos (2) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas, y durante tres (3) años para la medida de enriquecimiento vegetal, lo anterior, a partir de la finalización de la reubicación de individuos y la terminación de las labores de plantación de los individuos por enriquecimiento respectivamente. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:*

4.6.1. *Avances a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas que incluya:*

- a. Indicar la cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas rescatadas, mencionando familia, nombre científico y especie del forófito u hospedero de rescate, indicando la fecha de rescate (día, mes y año).*
- b. Indicar los forófitos de reubicación, mencionando familia, nombre científico y común, e indicando la cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas reubicados por forófito, indicando fecha de reubicación (día, mes y año).*
- c. Indicar los hospederos de reubicación (roca o suelo), mencionando el número de individuos de especies de bromelias y orquídeas rescatados y reubicados por hospedero, indicando fecha de reubicación (día, mes y año).*
- d. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial lo concerniente a los índices de supervivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario por especie.*
- e. Presentar las acciones de corrección y manejo adaptativo respectivas, en caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, argumentando las posibles causas analizado por especie.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- f. Reporte de las acciones realizadas durante las acciones de tala controlada, en especial respecto a especies encontradas en el dosel.
 - g. Presentar la determinación taxonómica a nivel de especie de los individuos de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, que se encuentren durante las acciones de aprovechamiento forestal, rescate y traslado; la cual deberá estar acompañada del certificado de identificación del herbario y de los profesionales que realizaron la identificación.
 - h. Soportes de los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
- 4.6.2.** Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de enriquecimiento vegetal, que incluya:
- a) Reportar la superficie plantada con sus fechas, indicando tamaño en hectáreas y número de individuos plantados por área.
 - b) Indicar las cantidades plantadas por especie de acuerdo a los arreglos florísticos establecidos y área, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
 - c) Indicar la procedencia del material vegetal a emplear para el desarrollo del proceso de enriquecimiento vegetal.
 - d) Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricos y el reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los resultados de los indicadores de monitoreo de la colonización y establecimiento de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes sobre los árboles existentes y plantados en las áreas donde se desarrollará las acciones de enriquecimiento, así como los resultados de los índices de mortalidad y supervivencia por especie y por área.
 - e) Reportar y describir las acciones de mantenimiento, seguimiento, monitoreo, correctivas y de manejo adaptativo del proceso de enriquecimiento vegetal, para cumplir con una supervivencia de alrededor del 80%.
 - f) Soportes de los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
- 4.7** La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:
- a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas de manejo implementadas.
 - b) Reportar las especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes de hábito epífita, terrestre y rupícola que se desarrollen y se registren dentro de las áreas de enriquecimiento vegetal, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó, comparado con la información inicial caracterizada en las áreas de enriquecimiento vegetal.
 - c) Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional.
 - d) Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal.
 - e) Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, registros entre otros."

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárense (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0678 y acorde con el Concepto Técnico No. 0295 del 28 de noviembre de 2017 de viabilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, es suficiente para levantar de manera parcial las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que serán afectados por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del del proyecto *“Plataforma Multipozo Pollera”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, del departamento del Atlántico.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3.

Que la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hubiere lugar a ello.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y las que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

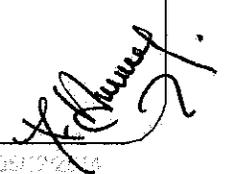
En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, que serán afectados por las actividades de intervención del proyecto *"Plataforma Multipozo Pollera"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, del departamento del Atlántico, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, que determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1. Especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes reportadas para el área de intervención del proyecto.

Tipo	Familia	Especies
Bromelia	Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i> Sw.
Orquídea	Orchidaceae	<i>Brassavola cucullata</i> (L.) R.Br.
Musgo	Calymperaceae	<i>Octoblepharum albidum</i> Hedw.
Liquen	Arthoniaceae	<i>Arthonia</i> sp.
		<i>Cryptothecia striata</i> G. Thor
	Graphidaceae	<i>Graphis granulocarpa</i> Redinger.
		<i>Helminthocarpon leprvostii</i> Fée
	Hygrophoraceae	<i>Cyphellostereum</i> sp.
	Physciaceae	<i>Hyperphyscia granulata</i> (Poelt) Moberg
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula ochrceoflava</i> (Nyl)R.C.Harris
Roccellaceae	<i>Opegrapha atra</i> Pers	
Trypetheliaceae	<i>Trypethelium eleuteriae</i> Spreng	



“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Tipo	Familia	Especies
		<i>Trypethelium nitidiusculum</i> (Nyl.) R. C. Harris

Fuente: Documento con radicado MADS E1-2017-025739 del 28 de septiembre de 2017.

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza exclusivamente para el área de intervención del proyecto *“Plataforma Multipozo Pollera”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, del departamento del Atlántico, en una extensión de **3,99 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia origen Bogotá, se señalan a continuación:

Tabla No. 2. Coordenadas de delimitación del área de intervención del proyecto.

ID	Coord_X	Coord_Y
1	910242	1665103
2	910219,95	1665143,03
3	910196,89	1665161,93
4	910403,41	1665348,23
5	910507,24	1665233,14
6	910362,45	1665102,53
1	910242	1665103

Fuente: Tomadas del *“Anexo 4. CARTOGRAFÍA VEDAS EPÍFITAS”*, plano *“01_MuestreoEpifitas.pdf”*, del radicado MADS E1-2017-025739 del 28 de septiembre de 2017.

Artículo 2. – La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

Parágrafo.- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Artículo 3. – La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto, especies del grupo taxonómico de hepáticas y anthocerotales vedados por la Resolución No. 213 de 1977, y de los individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que las sustituyan o modifiquen.

Artículo 4. – La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá realizar la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas de conformidad con las actividades propuestas en propuesta en la ficha de *“Compensación por afectación de Flora Epífita vascular”* del *“Programa de compensación por afectación de flora epífita”*, reportando sus avances en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, e incluyendo los siguientes aspectos:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, de acuerdo con su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida, y las siguientes especificaciones:

- a. Rescatar el 100% de los individuos de la especie de orquídea *Brassavola cucullata*.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- b. Rescatar el 20% de los individuos de las especies de bromelia *Tillandsia flexuosa*.
 - c. Rescatar el 100% de las especies de bromelias y orquídeas, que no fueron reportadas en el muestreo y que sean encontrada durante la fase constructiva del proyecto, incluyendo flora vascular de otros hábitos (litófitas y terrestres).
 - d. Los porcentajes de rescate de bromelias y orquídeas, deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
 - e. Para el rescate de epífitas, realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado.
2. Efectuar la reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas rescatados, en áreas que cuenten con condiciones físico-bióticas que permitan su establecimiento, adaptación y desarrollo, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto. Estas áreas podrán ser las mismas donde se realizarán las acciones de enriquecimiento vegetal, siempre y cuando éstas cuenten con las características físico-bióticas y los forófitos para la reubicación de estos individuos.
 3. Realizar la identificación y selección de las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas rescatados, incluyendo la participación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -.
 4. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados de bromelias y orquídeas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Para especies de hábito epífita, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.
 - b. No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de bromelias y orquídeas que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.
 - c. Marcar y georeferenciar los nuevos forófitos u hospederos con un sistema perdurable, para su posterior ubicación y seguimiento.
 5. Alcanzar el 80% de sobrevivencia, de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas reubicados. De presentarse porcentajes de mortalidad más alta a la indicada, argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.
 6. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de lo contrario, indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales, por un tiempo que no exceda tres meses, u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

Artículo 5. – La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá realizar la medida de manejo de manejo de enriquecimiento vegetal, de conformidad con las actividades propuestas en la ficha de *"Compensación por afectación de Flora Epífita no vascular"* del *"Programa de compensación por afectación de flora epífita"*, reportando sus avances en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, e incluyendo los siguientes aspectos:

1. Realizar las acciones orientadas al desarrollo de un enriquecimiento vegetal, en un área total mínima de una (1) hectárea, con el fin de enriquecer y recuperar hábitats

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

para el establecimiento de forófitos de especies de musgos y líquenes, promoviendo así su desarrollo.

2. Priorizar la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal, en zonas con presencia de remanentes de bosque seco tropical, asociados a nacaderos y/o rondas de ríos y cauces, de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto:
 - a. Si las áreas escogidas para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal son de carácter privado, establecer con los propietarios los acuerdos y los mecanismos necesarios para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
 - b. La identificación y selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal, debe contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -.
3. Incluir en el proceso enriquecimiento vegetal, especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de musgos y líquenes.
4. Incluir en el proceso de enriquecimiento vegetal, el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal de especies arbóreas y arbustivas forófitas, arbóreas y arbustivas nativas, y de especies de helecho arborescente localizados en el área de intervención del proyecto, para reubicarlos en el área destinada a esta medida de manejo.
5. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado y del que sea adquirido para el desarrollo del enriquecimiento vegetal, en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal, señalando ubicación y metodología de manejo.
6. Establecer los diseños florísticos para la realización del proceso de enriquecimiento vegetal, de acuerdo a las características de las áreas seleccionadas, al grado de disturbio que éstas presenten, al objetivo a alcanzar con la realización de la medida, a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forófitos de flora en veda nacional a plantar y a un ecosistema de referencia seleccionado.
7. El establecimiento total del diseño de la plantación por enriquecimiento vegetal, debe ocupar al menos la mitad del área total establecida para la realización de la medida de manejo.
8. Realizar el aislamiento del área donde se realizará la plantación por enriquecimiento vegetal, con el fin de evitar tensionantes que afecten el desarrollo de los individuos plantados.
9. Reponer los individuos plantados en el proceso de enriquecimiento vegetal, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo en relación 1:1, es decir, que por cada individuo muerto, se deberá plantar otro de la misma especie de forma que se alcance un porcentaje final de supervivencia del 80%. De registrar un porcentaje de sobrevivencia menor al señalado, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.
10. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora-productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 6. – La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá remitir para revisión y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un primer informe con anterioridad al inicio de medidas de manejo por afectación de flora en veda nacional en las áreas de intervención del proyecto "Plataforma Multipozo Pollera", que contenga los siguientes aspectos:

1. Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, de acuerdo a las acciones descritas en el artículo 4 del presente acto administrativo, que incluya:
 - a. Identificación y selección final de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, presentando:
 - i. Criterios de selección y caracterización físico-biótica y tamaño en hectáreas del área seleccionada.
 - ii. Tamaño y tipo de unidades de cobertura vegetal y zona de vida.
 - iii. Coordenadas de delimitación de las áreas donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados, en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá.
 - iv. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000, de la localización y delimitación de las áreas donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados y de las unidades de cobertura terrestre presentes, acompañado del correspondiente archivo digital shape.
 - v. Nombre científico y común de los potenciales forófitos de reubicación, presentes en las áreas de reubicación seleccionadas.
 - vi. Reporte de la selección y localización (coordenadas) de los forófitos de reubicación.
 - vii. Análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.
 - viii. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, en la selección del área de reubicación de bromelias y orquídeas.
 - ix. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
 - b. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal, u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior, en caso que el traslado de los individuos rescatados no se efectúe el mismo día del rescate.
 - c. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, donde se incluyan acciones correctivas y de manejo adaptativo y los respectivos indicadores tendiente a obtener una sobrevivencia del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años a partir de la reubicación de las especies.
 - d. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, donde las acciones de monitoreo y seguimiento se realicen por dos (2) años a partir de la terminación del rescate y traslado de las especies.
2. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal, de acuerdo a las acciones descritas en el artículo 5 del presente acto administrativo, que incluya:



“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- a. Localización del área donde se realizará el proceso de enriquecimiento vegetal en un extensión mínima de una (1) hectárea, indicando su ubicación geográfica, los criterios para su selección, descripción de su estado con respecto al grado de disturbio y el tipo y tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura terrestre existentes, evidenciando la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el artículo 5 del presente acto administrativo.
- b. Coordenadas de delimitación del área donde se realizarán las acciones de enriquecimiento vegetal, en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá.
- c. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2.000 a 1:10.000, de la localización y delimitación del área o áreas seleccionada (s) para realizar las acciones de enriquecimiento vegetal, acompañado del correspondiente archivo digital shape.
- d. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes, presentes previos al inicio de las acciones de enriquecimiento vegetal en el área seleccionada para tal fin, indicando datos ecológicos de diversidad y riqueza, composición y abundancia.
- e. Presentar los arreglos o diseños florísticos a establecer, de acuerdo a la caracterización y vegetación existente en las áreas seleccionadas para la realización del proceso de enriquecimiento vegetal y al estado con respecto al grado de disturbio que éstas presenten, con base a un ecosistema de referencia, teniendo en cuenta los lineamientos indicados en el artículo 5 del presente acto administrativo.
- f. Indicar las especies a plantar y cantidades de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y el ecosistema de referencia, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliofita).
- g. Indicar las especificaciones técnicas del aislamiento del proceso de enriquecimiento vegetal.
- h. Propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de enriquecimiento vegetal, que incluya una periodicidad mínima semestral de los seguimientos y la descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, así como las acciones correctivas y de manejo adaptativo para alcanzar una sobrevivencia del 80%, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años, posterior a la terminación de las labores de plantación.
- i. Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.
- j. Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora, sobre los árboles existentes y plantados en las áreas donde se desarrollará las acciones de enriquecimiento vegetal.
- k. Presentar los soportes (concepto técnico, oficio o acto administrativo oficial emitido por la Autoridad Ambiental regional competente) de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, en la selección de las áreas para el desarrollo de la medida de enriquecimiento vegetal.
- l. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- m. Cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de las acciones de enriquecimiento vegetal y donde las actividades de monitoreo y seguimiento se realicen por tres (3) años a partir de la terminación de las labores de plantación.

Artículo 7. – La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá informar previamente y por escrito a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.

Artículo 8.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas, durante un periodo de dos (2) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas, y durante tres (3) años para la medida de enriquecimiento vegetal, contados a partir de la finalización de la reubicación de individuos y la terminación de las labores de plantación de los individuos por enriquecimiento, respectivamente, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores, e incluir los siguientes aspectos:

1. Avances a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas, que contenga:
 - a. Cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas rescatadas, mencionando familia, nombre científico y especie del forófito u hospedero de rescate, indicando la fecha de rescate (día, mes y año).
 - b. Los forófitos de reubicación, mencionando familia, nombre científico y común, e indicando la cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas reubicados por forófito, indicando fecha de reubicación (día, mes y año).
 - c. Hospederos de reubicación (roca o suelo), mencionando el número de individuos de especies de bromelias y orquídeas rescatados y reubicados por hospedero, indicando fecha de reubicación (día, mes y año).
 - d. Resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial lo concerniente a los índices de supervivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario por especie.
 - e. Acciones de corrección y manejo adaptativo respectivas, en caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, argumentando las posibles causas analizado por especie.
 - f. Reporte de las acciones realizadas durante las acciones de tala controlada, en especial respecto a especies encontradas en el dosel.
 - g. Determinación taxonómica a nivel de especie de los individuos de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento, que se encuentren durante las acciones de aprovechamiento forestal, rescate y traslado; la cual deberá estar acompañada del certificado de identificación del herbario y de los profesionales que realizaron la identificación.
 - h. Soportes de los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
2. Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de enriquecimiento vegetal, que incluya:
 - a. Superficie plantada con sus fechas, indicando tamaño en hectáreas y número de individuos plantados por área.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- b. Cantidades plantadas por especie de acuerdo a los arreglos florísticos establecidos y área, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
- c. Procedencia del material vegetal a emplear para el desarrollo del proceso de enriquecimiento vegetal.
- d. Avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricos y el reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los resultados de los indicadores de monitoreo de la colonización y establecimiento de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes sobre los árboles existentes y plantados en las áreas donde se desarrollará las acciones de enriquecimiento, así como los resultados de los índices de mortalidad y supervivencia por especie y por área.
- e. Reportar y describir las acciones de mantenimiento, seguimiento, monitoreo, correctivas y de manejo adaptativo del proceso de enriquecimiento vegetal, para cumplir con una supervivencia del 80%.
- f. Soportes de los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

Artículo 9.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, que consolide la siguiente información:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas de manejo implementadas.
2. Reportar las especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes de hábito epífita, terrestre y rupícola que se desarrollen y se registren dentro de las áreas de enriquecimiento vegetal, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó, comparado con la información inicial caracterizada en las áreas de enriquecimiento vegetal.
3. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional.
4. Presentar los soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, de las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, registros, entre otros.

Artículo 10.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 11.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 12.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 13.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 14. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 15.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 16.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 17.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 18 Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 19. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2017



CESAR AUGUSTO REY ANGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- EA
Expediente:	ATV 0678.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico:	0295 del 28 de noviembre de 2017.
Proyecto:	Plataforma Multipozo Pollera.
Solicitante:	Lewis Energy Colombia Inc.

